



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00414 – 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 29 julio 2021.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron adicionados por el decreto 806 de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. El abogado no se encuentra legitimado para representar a la parte ejecutante, dado que revisado el título valor allegado, se tiene que únicamente esta la firma y número de cedula de la ejecutante sin que se mencione endoso alguno.

Así mismo, se tiene que el endoso realizado no cumple con lo señalado en el art. 654 del Código de Comercio, para tenerse el endoso realizado como en propiedad.

2. La identificación de las ejecutadas citada en el escrito de demanda no concuerda con los suscritos en el título valor.
3. El acápite de notificaciones para la ejecutada Adiela Porras Cardona y la parte ejecutante, no están conforme lo dispuesto en el art. 6 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurada por María Mercedes Flórez Álzate con c.c. 24.485.104 y en contra de Adíela Porras Cardona con c.c. 39.712.450, Silvia Patricia López con c.c. 29.926.630 y Leidy Roxy Sánchez con c.c. 41.909.601, por las razones de orden legal expuestas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado José Norbey Ocampo Mesa con c.c.7.551.811 y T.P. 77.012 del CSJ, para representar a la parte demandante conforme al endoso conferido solo para efectos de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 30 julio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08bf2871730266d2d538f9272507fafc5aa19d9774a513f32ffeed309b53f588

Documento generado en 29/07/2021 10:28:46 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**